PARTE GENERAL

I

CIUDADANÍA.

SUMARIO. — Idea de *nacion*. — *Ciudadanía*. Exámen de su division en activa y pasiva. Debe ser exclusiva de un Estado, pero renunciable. Amplitud en su concesion. *Naturalizacion*, en la antigüedad y en los tiempos modernos. — Lo que dispone nuestra Constitucion.

Llámase Nacion una sociedad fundamental, cuyos miembros tienen un mismo gobierno y obedecen á unas mismas leyes. Prescindiendo de las diferencias que algunos establecen entre Nacion y Estado, limitarémonos á decir que no consideramos como Nacion sino á la sociedad que presenta una entidad política, una personalidad, ya ofrezca ó no, continuidad territorial, unidad de razas ó de idiomas.

Los individuos que componen esta sociedad se llaman *ciudadanos*. Los publicistas dividen generalmente los ciudadanos en dos clases, *activos* y

pasivos. Estos calificativos no merecen la suerte que les ha cabido, porque no envuelven con exactitud y precision las ideas que se pretende expresar: en efecto, la relacion que hay entre activo y pasivo, entre accion y pasion, es la de ejercicio y sufrimiento, de movimiento é inercia; mientras que, en lenguaje de los publicistas, ciudadano activo es el que goza actualmente de la ciudadanía y ejerce sus derechos inherentes, por lo cual se llama tambien ciudadano en ejercicio; y pasivo, el que no goza de ella, no es actual ciudadano. En nuestro concepto, la clasificacion carece de lógica, pues los ciudadanos pasivos no son sino presuntos ciudadanos, reputados tan solo por la ley: el niño nacido en el Perú no es un ciudadano peruano; se presume únicamente que lo será. La ciudadanía no puede avenirse con la pasividad; el que no la ejerce no es tal ciudadano.

De aquí se deduce, que un individuo puede ser presunto ciudadano de varias naciones, á pesar de que la ciudadanía no debe ejercerse sino en una sola, porque la Nacion es una sociedad fundamental, y no se concibe cómo un hombre pueda seguir todos sus fines racionales sino perteneciendo completa y exclusivamente á una sola. Esto no arguye, sin embargo, que haya de permanecer perpetuamente adherido á una determinada sociedad, pues si el individuo cree que alcanzará su destino mas cómodamente en otra Nacion, derecho tiene para cambiar de ciudadanía;

pero el hecho mismo de contraerla en el nuevo Estado, extingue la ciudadanía anterior, por la consagracion completa que para ello se requiere.

La política de cada país exije tales y tales requisitos para conceder la ciudadanía. No negamos que una sociedad tiene derecho de permitir ó no la incorporacion de un nuevo miembro, de proponer condiciones á su admision y de separarlo absolutamente; mas, la Nacion de miras elevadas debe renunciar á esa política mezquina, y permitir entrada á todo el que la solicite. Bastaria en efecto que un individuo inscribiese su nombre en el registro cívico para ser considerado ciudadano; si bien, será prudente adoptar los medios que puedan consultar la firmeza de aquella voluntad, la realidad del propósito.

La aversion y desconfianza con que en la antigüedad eran mirados los extranjeros, hacian muy difícil, cuando no imposible, el que pudiesen obtener carta de ciudadania en la nacion donde fijaban su residencia. Avaros por demás en concederla fueron los Griegos, y aun los Romanos hasta la época de Caracala; y los Españoles de la edad media siguieron su ejemplo.

En los tiempos modernos, hase mostrado liberal la Francia despues de la Revolucion del 89: ya la Constitucion del año VIII, concedió derecho de naturalizacion á los extranjeros que tuviesen 10 años de residencia en el país, término que redujo á un año el Senado-Consulto imperial de 1808,

con el goce de todos los derechos políticos. Pero, la Inglaterra no ha querido imitar este ejemplo: los derechos políticos no se conceden en la Gran Bretaña sino á las personas nacidas en su territorio, de padres subditos británicos; y de ninguna manera á los extranjeros, los cuales ni siquiera de todos los derechos civiles gozan, pues no pueden adquirir bienes raices, ni ménos heredar. Se permite, es verdad, la naturalizacion, pero, esta es de dos clases, plena y semiplena: la semiplena, convierte al extranjero en súbdito británico, mas no le dá facultad de adquirir por herencia; en la plena, que no puede otorgarse sino por acto del Parlamento, se concede este derecho; mas el naturalizado no puede ser del Consejo privado, ni miembro del Parlamento, ni obtener otros empleos.

Entre nosotros, el derecho de naturalizacion ha sido sancionado por todas las constituciones, exigiendo tales, ó cuales requisitos. La de 1860, que en la actualidad, rige, dice en su art. 35. « Son » peruanos por naturalizacion: los extranjeros » mayores de 21 años residentes en el Perú, que » ejerzan algun oficio, industria, ó profesion, y se » inscriban en el Registro cívico, en la forma deter- » minada por la ley. » Sin embargo, estos tales no pueden ser Presidentes de la República, ni ministros de Estado, ni miembros de las cámaras; cargos para los cuales se requiere ser peruano de nacimiento.

II

SOBERANÍA.

SUMARÍO — Nocion de la *soberanía*. — Su fundamento y cualidades. — Doctrinas opuestas á la soberanía popular. — Exámen y refutacion de la teoría del *Derecho divino de los reyes*, y de la llamada *soberanía de los mas inteligentes*. — Consideracion política sobre esta doctrina. — Contradicciones del señor Herrera. — Soberanía de los *principios absolutos*. — Ejercicio de la soberanía por el pueblo. — *Sufragio* y aceptacion. — Peticion. — Opinion pública. — Levantamiento nacional.

Segun queda dicho, la Nacion es una persona colectiva; y como tal, tiene los derechos inherentes á la personalidad. Uno de estos es el de Libertad. Pero, la libertad en el individuo es el *poder* de su voluntad, la facultad de dirijir por sí mismo sus acciones conforme á los dictados de la razon; aplicada la libertad á un pueblo, no varía de esencia, es tambien el poder de dirigirse por sí mismo en la asecucion de sus fines racionales. Este poder, que es el supremo en la sociedad, se llama *soberanía*; de suerte que, el derecho de soberanía no es otra cosa para un pueblo, sino su derecho de libertad, es uno de sus elementos constitutivos: quitad á un pueblo la soberanía y destruireis su personalidad, no será Nacion en el sentido científico de la palabra.

La soberanía, como todo derecho, está fundada en la naturaleza misma; y es limitada, imprescriptible,